

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 11 DE JULIO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MENCIONADO ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DIECISÉIS Y DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE LOS DECRETOS 160 Y 162, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>3 A 22 RESUELTAS</p>
<p>141/2022 Y SU ACUMULADA 152/2022</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 0392, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ELECTORAL, SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE REFORMA Y DEROGA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL Y SE ADICIONA EL ARANCEL DE NOTARIOS, TODOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	<p>23 A 41 RESUELTAS</p>

148/2021

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

**42 A 58
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 11 DE JULIO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE
SESIONES DE DOS MIL VEINTE)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración los proyectos de acta de las sesiones públicas número 73 y 74 ordinarias, celebradas el jueves seis y el lunes diez de julio del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Están a su consideración las actas. Si no hay alguna observación, consulto si las podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023, PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL DECRETO NÚMERO 160, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO II DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO SEGUNDO, PUNTO TERCERO, Y ANEXO 2, APARTADO 2 1 1 1 4 23 01, DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 162, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A

PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia y precisión de las normas reclamadas. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo, como sugerencia al Ministro ponente, aquí estamos sobreseyendo por el Decreto 160. ¿Lo pasamos a causales de improcedencia?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, señora Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con esta modificación aceptada por el Ministro ponente, consulto: ¿lo podemos aprobar estos dos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pongo a su consideración los apartados de oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entramos al análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento. Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este considerando V, se analiza lo señalado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en el sentido de que la Ley de Presupuesto de Egresos impugnada no tiene el carácter de norma general y, por ende, no es susceptible de combatirse en una acción de inconstitucionalidad.

El proyecto propone que resulta infundada la causal de improcedencia que se aduce, ya que este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2018, 31/2019, 116/2020 y 11/2021, determinó que sí es posible impugnar el presupuesto de egresos en una acción de inconstitucionalidad, ya que este tiene el carácter de una norma general, toda vez que se trata de un acto emitido por autoridad legislativa y tiene las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, dado que, examinado en forma integral, contiene lineamientos para el uso correcto y ordenado del gasto público. Esta sería la propuesta en este punto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy en contra de declarar infundada la causa de improcedencia. Conforme a mis votaciones en precedentes, considero que, en este caso, no

estamos frente a una norma general que haga procedente la acción de inconstitucionalidad.

Desde mi perspectiva, lo que se pretende impugnar del artículo 2 y del anexo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023 son rubros correspondientes a la partida presupuestal del instituto electoral del Estado.

En ese sentido, se trata de un acto de aplicación de normas que tiene como fin regir presupuestalmente a un órgano constitucional autónomo local durante un ejercicio fiscal determinado. En consecuencia, considero que la causal del Poder Ejecutivo local es fundada y, por lo tanto, la acción de inconstitucionalidad es improcedente, dado que no se impugnó una norma general. Es cuanto, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también coincido en cuanto a las causas de improcedencia. No estoy de acuerdo en que los legisladores y el partido político accionante, en el caso concreto, impugnen una parte del presupuesto de egresos como si se tratara de una norma general.

Considero que el presupuesto de egresos, en la parte que dota recursos económicos, ciertos y determinados al Instituto Electoral de Campeche mediante la asignación de la suma de dinero que le corresponde ejercer durante dos mil veintitrés, así como las

cantidades específicas que establece cada uno de los partidos (siete partidos nacionales que se mencionan) constituyen actos de naturaleza administrativa, que no tienen el atributo de impersonalidad que reviste toda norma general, al estar dirigidos a personas morales, ciertas y determinadas, como son el órgano administrativo electoral local y determinadas organizaciones políticas. Tampoco la asignación de esas cantidades de dinero puede considerarse que cumple con el requisito de la abstracción que reviste toda ley, pues no prevé un supuesto hipotético y una consecuencia jurídica, sino contienen determinaciones concretas consignadas en términos monetarios, propios de un acto administrativo.

En consecuencia, estoy en contra del proyecto, ya que (para mí) debe declararse la improcedencia de ambas acciones al no impugnarse normas generales, como lo exige la fracción II del artículo 105 de la Constitución General, por lo que mi voto es en contra del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Respetuosamente, no comparto el estudio de la causa de improcedencia que hizo valer el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por lo que (en mi opinión) la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente; ello, ya que lo aquí impugnado no es una norma de carácter general en los términos que sostuvimos al resolver la acción de inconstitucionalidad 187/2021.

En primer lugar, destaco que (en mi opinión), para determinar la procedencia de una acción de inconstitucionalidad cuando se impugna un presupuestos de egresos, se debe analizar caso por caso la materia de impugnación. En el caso concreto, tal como se destaca en el proyecto, los promoventes impugnaron únicamente rubros relativos al presupuesto del instituto electoral local en la Ley de Presupuesto de Egresos de Campeche de 2023.

Considero que a lo anterior resulta aplicable lo que resolvimos en el precedente mencionado, en donde determinamos que la acción era improcedente porque, al igual que en este caso, los accionantes impugnaron exclusivamente las asignaciones presupuestarias contenidas en los diversos anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación para Ejercicio Fiscal de 2022.

De manera particular, en el caso concreto se impugna su artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, así como el referido anexo, lo que no reviste las características de generalidad y abstracción propias de una norma general; ello, pues lo que regulan las normas impugnadas es la situación jurídica particular y concreta de las accionantes.

Por último, si bien el proyecto se basa en la acciones de inconstitucionalidad 12/2018, 31/2019 y 116/2020 y 11/2021, considero que el criterio más reciente y que resulta aplicable es la acción de inconstitucionalidad 187/2021. Por todo lo anterior, mi voto será en contra del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted, Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo solo parcialmente a favor, es decir, yo me voy a separar de las consideraciones del proyecto en que, como lo he hecho siempre en estos casos, en que de manera única e inequívoca se dice que es una norma de carácter general. Yo siempre he sostenido que, dada la complejidad hoy en día de los presupuestos de egresos, contienen tanto disposiciones de carácter general, abstractas y personales como actos concretos, incluso, a veces, en aplicación de disposiciones; sin embargo, yo sí estaría, en este caso... perdón, una vez sostenido esto, en este caso, yo sí iría con el proyecto, en todo caso, para entrar a fondo porque me parece (a mí) que, más que la partida presupuestaria asignada, están impugnando todo el procedimiento, es decir, lo que hizo el Ejecutivo es, una vez que recibió el presupuesto, coloquialmente se dice "le metió mano": lo cambia y lo manda a la Cámara y la Cámara... perdón, sí, la Cámara de Diputados aprueba la modificación.

Hay un precedente en donde yo, en un caso similar, en un reglamento de... perdón, de la Ley de Presupuesto, es la 124/2020, también consideré o voté por entrar al análisis de fondo. En este caso, insisto (desde mi punto de vista): no se duele de la asignación *per se*, sino del procedimiento legislativo que siguió, en este caso, el presupuesto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo he votado en los diferentes precedentes señalados en el proyecto, precisamente, que es necesario hacer un análisis concreto y caso por caso respecto de las porciones normativas impugnadas del presupuesto de egresos a efecto de

poder determinar si las mismas constituyen o no normas generales susceptibles de impugnación mediante la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, en el caso concreto, si bien la norma, en sí misma, no podría considerarse como una norma de carácter general, comparto las consideraciones del Ministro Javier Laynez en el sentido que no es por la cantidad, en sí misma, sino por el procedimiento que culminó con esa determinación.

Por lo tanto, yo estaré a favor del proyecto con un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra, como he votado en precedentes, con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor con razones adicionales, que haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, separándome de las consideraciones que anuncié y que lo haré en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo también estoy con el proyecto, separándome de las consideraciones de que el presupuesto impugnado es una norma general y con un voto aclaratorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, con razones adicionales y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones con voto aclaratorio; y voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto particular, y de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos, entonces, al estudio de fondo. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. En los conceptos de invalidez primero, segundo y tercero, los accionantes refieren que el artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023 resulta inconstitucional, toda vez que el Poder Ejecutivo de la entidad, sin contar con facultades para ello, modificó la propuesta de presupuesto que presentó el Instituto Electoral del Estado, lo que (estima) vulnera la garantía de autonomía presupuestaria con la que cuenta el organismo autónomo y, en consecuencia, la democracia del Estado,

pues obstaculiza de manera considerable el desempeño de sus actividades como órgano encargado de la organización de las elecciones. También aducen que vulnera el derecho de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que el Congreso del Estado de Campeche convalidó la violación realizada por el Poder Ejecutivo local, omitiendo el examen, discusión y votación del presupuesto de egresos realizado por el Instituto Electoral de Campeche, siendo que dicha discusión y aprobación es exclusiva del órgano legislativo local, sin que el Poder Ejecutivo de la entidad cuente con atribuciones para modificarlo.

El proyecto retoma algunos precedentes de este Tribunal Pleno, destacadamente, la acción de inconstitucionalidad 11/2021, en donde se invalidó un anexo de la Ley del Presupuesto del Estado de Durango y, en consecuencia, siguiendo la misma línea del precedente el proyecto propone que sean fundados los conceptos de invalidez aducidos por los accionantes porque, en este caso, se advirtió que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de decreto que contiene la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio 2023, la que, en su artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, en el rubro de las erogaciones del Instituto Electoral de Campeche incluyó una cifra menor a la del anteproyecto que el instituto le remitió, lo que representa una transgresión a los principios de legalidad y autonomía presupuestal por parte de dicho Poder Ejecutivo, así como una violación a las reglas del procedimiento legislativo, pues el Congreso tampoco atendió en la aprobación de esta Ley de Egresos al anteproyecto presentado por el OPLE local.

Derivado de lo anterior, se tiene que, en la sesión extraordinaria virtual celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, fueron aprobados diversos acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (los que se citan en la consulta), por medio de los cuales se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente para las actividades ordinarias del instituto; no obstante, en la iniciativa de decreto, que contiene la ley que se impugna, el Poder Ejecutivo de la entidad presentó ante el Congreso del Estado, en el artículo impugnado, en el rubro de las erogaciones del Instituto Electoral de Campeche incluyó una cifra distinta y menor a la del anteproyecto que el propio instituto presentó sin hacer referencia alguna a la cifra modificada por el Ejecutivo local respecto del presupuesto de egresos del citado instituto. Finalmente, en el Decreto 162, mediante el cual se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para 2023, publicado en el periódico oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó la cantidad señalada por el Ejecutivo en el proyecto de presupuesto sin tomar en cuenta la cantidad presupuestada por el OPLE local.

Precisado lo anterior, se tienen como fundados los conceptos de invalidez, pues, de acuerdo con lo razonado con anterioridad, el titular del Poder Ejecutivo de Campeche carecía de facultades para presentar ante el Congreso, en la iniciativa de decreto que contiene la ley de presupuesto, una cifra menor a la del anteproyecto que dicho instituto presentó, lo que (consideramos) representa una transgresión a los principios de legalidad y autonomía presupuestal por parte de dicho Poder Ejecutivo local. Asimismo, se concluye que la forma de actuar del Congreso actualizó una violación al procedimiento legislativo, pues el Congreso tampoco atendió en la

aprobación de esta ley al anteproyecto de presupuesto presentado por el instituto local, sino solamente a la iniciativa remitida por el Ejecutivo de la entidad, con lo que (se insiste) se desconoció la autonomía presupuestal del instituto. Esta sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Obligado por la mayoría, a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota obligado por la mayoría; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos, entonces, a los efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto Ministra Presidenta. En el capítulo de efectos se propone que, al haberse declarado la invalidez del artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023 y para subsanar la inconstitucionalidad planteada, se determina que el Poder Legislativo debe analizar y determinar si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente por el Instituto Electoral de Campeche y, de estimarlo así, deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia a dicho instituto; en caso de no autorizarlo, deberá motivar adecuadamente esa decisión, en términos de lo expresado en la ejecutoria y de acuerdo con el principio de legalidad. Se señala que la declaratoria de invalidez surtirá efectos al momento de la notificación de sus puntos resolutiveos al Poder Legislativo del Estado de Campeche. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la propuesta, en términos generales; pero, inclusive, en el precedente que se menciona, 34/2021 (en que voté a favor); sin embargo, como se hizo en la diversa controversia constitucional 209/2021, creo que, estando próximo (en septiembre de este año) el proceso electoral en el Estado de Campeche sería conveniente fijarle un plazo al Congreso para que pueda sustituir esta norma o señalar, como se propone en los efectos, cuáles son los motivos

para hacer o no hacer lo que se señala. En aquel precedente de la controversia constitucional 209, se fijó un plazo de cuarenta y cinco días; sin embargo, ante la proximidad de todo este proceso que requerirá esa transferencia, yo creo que podría ser, incluso, conveniente hacerlo en un período de treinta días hábiles a partir de la notificación que está haciendo. Mi propuesta sería, para poder compeler al Congreso, a que la dicte en tiempo y no vaya a dejar sin los recursos necesarios a esta entidad. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo no estoy de acuerdo con los efectos. Como lo precisé al resolverse la acción de inconstitucionalidad 11/2021, yo considero que, en caso de que el Congreso local decidiera no otorgar los recursos adicionales, apartándose del anteproyecto de la comisión accionante, entonces debía existir una motivación reforzada. Esos tendrían que ser los efectos y, por eso, estoy en contra.

Estaría también con una duda, precisamente, en el sentido del Ministro Luis María. En la acción de inconstitucionalidad 116/2020, donde se invalidó todo el presupuesto de egresos de Morelos, se dijo que, al no tener efectos retroactivos el efecto de invalidez, ello implica reconocer que lo impugnado en esa sentencia tuvo plena validez desde el momento de su publicación y hasta el momento en que surta efectos la declaratoria de invalidez; por lo tanto, su expulsión del orden jurídico no afectaba los actos jurídicos autorizados, empréstitos, transferencias, operaciones. Aquí sería con relación al propio instituto, no en general. Es duda y se la planteo. Y en el sentido de, precisamente, el treinta y uno de julio concluye el tercer período ordinario de sesiones del Congreso del

Estado de Campeche, y se podría prorrogar hasta por quince días, y en estos períodos de receso opera la diputación permanente, conforme a los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche. Entonces, ¿qué tanto, dentro del tercer período ordinario, o bien, por la diputación permanente se ajuste o lleve a cabo el cumplimiento de esta acción? Porque el proceso electoral 2023-2024 inicia la primera semana de septiembre y existe la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias para este punto, de conformidad con la legislación parlamentaria local, que es el artículo 42 de la ley mencionada, de la ley orgánica. Estas dos últimas son dudas. Yo estaría en contra porque sí creo que tendría que, de no aceptarlo, tendría que llevar una motivación reforzada. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministra. Yo, en lo general, estoy a favor de la propuesta, pero únicamente quisiera puntualizar que (en mi opinión) también la motivación reforzada exigida al Congreso local tiene que ser en este sentido: reforzada, dada la naturaleza del instituto electoral como un órgano constitucional autónomo. Además, considero que debe de exhortarse también a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado para que se abstengan de incurrir en el mismo vicio. Como solemos hacer en los asuntos de vigencia anual, esa ha sido mi postura en precedentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Quiere..., ¿lo sometemos a votación?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, si me permite. Creo que sí sería conveniente. Yo me sumaría a la mención expresa de que la invalidez que se decreta no afecta el ejercicio del presupuesto hasta la fecha porque creo que eso sí es importante. Y, en relación con el plazo y señalar que se requiere de una motivación reforzada, si así lo dispone el Pleno, yo con todo gusto haría las adecuaciones correspondientes. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Y en cuanto al punto del Ministro Luis María?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Plazo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿También en el período de sesiones lo tiene que hacer a la brevedad?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El plazo que indique el Pleno. Sí, creo que el período de sesiones sería a mediados de agosto, ¿no?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Agosto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En fin, yo me ajustaría a lo que determine el Pleno; sería esa una propuesta. Y la del Ministro Luis María Aguilar me parece que eran treinta días, ¿sí?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por principio, un plazo de treinta días, que es prácticamente de...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Prácticamente igual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Esta fecha a la que termina el período de sesiones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A mediados de agosto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sería igual mi propuesta. A ver, consulto primero: con las observaciones aceptadas por el Ministro, ¿se pone a consideración el proyecto con todas estas observaciones aprobadas por el Ministro, aceptadas por el Ministro ponente y, si alguien tiene alguna discrepancia, puede hacer una votación diferenciada? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perdón, nada más para precisar. ¿Las observaciones aceptadas es motivación reforzada, el plazo y...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y que no afecta al ejercicio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ...2023?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Del presupuesto ejercido hasta el momento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De 2023 hasta el momento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la motivación reforzada (considero que no lo requiere) y de acuerdo con el plazo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto original.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado y nada más también con la precisión, como hice en la controversia constitucional 209/2021 que, en caso de que el Congreso considere un monto menor, deberá hacer ese ajuste con el mismo rigor técnico con el que fue formulado el presupuesto de egresos para el instituto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, salvo por lo que se refiere a la motivación reforzada, respecto del cual vota en contra la señora Ministra Esquivel Mossa, y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota a favor del proyecto original.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Una precisión: el Ministro González Alcántara también hizo otra sugerencia, que se...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Pero esa no la tomó el Ministro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Esa ya no quedaría en esta ocasión?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No. La hago en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está bien. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Específicamente, por lo que se refiere al plazo fijado al Congreso del Estado de Campeche, se agregaría un resolutive posterior al de la declaración de invalidez y previo al de publicación de la resolución, que podría ser el cuarto, donde se diga que se condena al Congreso del Estado de Campeche para el efecto de que se pronuncie sobre el presupuesto solicitado por el instituto

electoral de dicho Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están ustedes de acuerdo? ¿Lo podemos aprobar en votación económica?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022 Y SU ACUMULADA 152/2022, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 0392, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ELECTORAL Y SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE REFORMA Y DEROGA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL Y SE ADICIONA EL ARANCEL DE NOTARIOS, TODOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN LIII, 40, 77, FRACCIÓN IV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y NO HABER SIDO CONDENADA O CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARÁCTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL”, 92, FRACCIÓN V, Y 277, FRACCIÓN V, INCISO C), DE LA LEY ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 0392.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 277, FRACCIÓN IV, Y 393, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 98, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y UNA PERSONA INDÍGENA EN EL CASO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS CON POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA”, 221 EN SU PORCIÓN NORMATIVA “ASÍ COMO LO RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES INDÍGENAS POR LO QUE HACE A LOS AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 269, Y 271 DE ESTA LEY”, 269 Y 271 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR FALTA DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 131, PÁRRAFO SEGUNDO, 265, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD”, 268, PÁRRAFO QUINTO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “UNA FÓRMULA INTEGRADA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, 308, PÁRRAFO ÚLTIMO, 347, FRACCIÓN V, Y 358, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “PRIVADAS DE SUS FACULTADES MENTALES”, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR FALTA DE CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE CONCLUYA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DESPUÉS DE FINALIZADO DICHO PROCESO ELECTORAL, EL LEGISLADOR LOCAL DEBERÁ REALIZAR LAS CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES SEÑALADOS EN LOS APARTADOS VI.1 Y VI.2 DE ESTA SENTENCIA Y CON LA LEY DE CONSULTA INDÍGENA DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad y legitimación. Si no tienen alguna observación, consulto si se pueden aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

Pasaríamos al apartado V, relacionado con las causas de improcedencia y sobreseimiento. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No tengo ningún comentario en particular, señora Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo vengo de acuerdo en esta parte del proyecto con una excepción: yo estoy en contra del sobreseimiento del artículo 6, fracción LIII, de la Ley Electoral de San Luis Potosí.

Me parece (a mí) que, en la demanda, ese precepto se encuentra vinculado lógicamente con el 393, fracción I, del mismo cuerpo normativo y es indispensable (desde mi punto de vista) analizar ambos artículos porque el 393 es el incremento de porcentaje y el artículo 6, fracción LIII, es la definición de votación válida emitida; es la base que va a definir el incremento. Por lo tanto, yo estaría en contra del sobreseimiento del artículo 6, fracción LIII. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, pero me aparto de consideraciones y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto con excepción del sobreseimiento del artículo 6, fracción LIII.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al artículo 6, fracción LIII, de la ley electoral impugnada, en relación con la cual existe una mayoría de nueve votos con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones con anuncio de voto

concurrente; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al apartado VI. El estudio de fondo se divide en cuatro temas. ¿Podría hacer, Ministro ponente, la exposición de los apartados VI.1, falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas, y VI.2, falta de consulta a personas con discapacidad?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con todo gusto, Ministra Presidenta. En primer término, se analiza la falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas. Aquí se alegó que, tras la emisión de la sentencia del Pleno y previo a la expedición de la nueva ley electoral del Estado, no se cumplió con el parámetro constitucional.

El proyecto declara fundado este concepto a partir de un análisis que se estructura en tres partes. Primero, se expone el parámetro de regularidad constitucional; luego, se analiza si las disposiciones contenidas en el decreto impugnado son susceptibles de afectar de forma directa o diferenciada a los pueblos y comunidades indígenas; y, finalmente, se detalla la forma en que fue realizada la consulta y se contrastan dichas actuaciones con el parámetro establecido, y se prevé en el proyecto que, a pesar de que se hicieron esfuerzos importantes, no se cumplió con los requisitos que exige este Tribunal Pleno, y se propone la invalidez de las porciones normativas que se contienen en esta parte del proyecto.

Y por lo que hace a la falta de consulta con personas con discapacidad, es un análisis muy similar en que, también por

razones parecidas, se propone la invalidez de las porciones normativas que se contienen en esta parte del proyecto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en los precedentes, siempre me he apartado del estándar rígido para la realización de la consulta que se ha establecido por parte de este Tribunal Pleno; sin embargo, en el caso concreto yo comparto la propuesta por lo que hace a la consulta a comunidades indígenas porque me parece que, efectivamente, la consulta que se realizó no cumple con el requisito de que debe ser debidamente informada; sin embargo, me separo del análisis que se hace de, punto por punto, del estándar rígido que se ha establecido por parte de este Tribunal Pleno. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor en los dos apartados, en donde se analiza la consulta previa y con el sentido del proyecto. Tal como ha sido mi criterio en diversos asuntos, considero que siempre que una medida legislativa sea susceptible de afectar directamente a pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes y a personas con discapacidad existe la obligación constitucional y convencional de llevar a cabo una consulta previa. Si bien en el presente caso sí se llevó a cabo una consulta previa, coincido en que las condiciones

de la realización y difusión de la convocatoria no fueron las adecuadas para garantizar la participación en el proceso de consulta.

En el caso de la consulta indígena, se suma el hecho de que no se desprende de las constancias la metodología para las consultas realizadas, si hubo intérpretes o si se consultó si se necesitaban, o si la decisión se publicó en todas las lenguas de las personas que participaron. Por todo lo anterior, votaré a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo estoy con el sentido. Me voy a separar de la metodología. Esta ley es resultado de una acción, donde ya habíamos dicho cómo tenía que ser la consulta. En ese sentido, considero que, de ahí, tendríamos que partir y no volver a repetir otra vez todos los requisitos de la consulta. Entonces, me voy a separar de la metodología y de los párrafos 83, 87, 88, 90, 91, 92 y 93, y me reservo un voto concurrente.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Con las reservas anunciadas, lo podemos aprobar... perdón, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, entonces, coincido con la señora Ministra: estoy a favor de la propuesta, pero en los mismos términos que la Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También para anunciar un voto concurrente en estos temas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Un voto concurrente también, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Anotados los votos concurrentes anunciados, consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO.

Y pasaríamos al siguiente apartado. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. El VI.3 habla del cambio de porcentaje del 3.0% (tres por ciento) al 3.7% (tres punto siete por ciento) de la votación válida emitida para otorgar un curul por representación proporcional a los partidos políticos. Se estudia la constitucionalidad del artículo 393, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí reformado, mediante el cual se aumentó del 3.0% (tres por ciento) al 3.7% (tres punto siete por ciento) el porcentaje de votación que deben obtener los partidos políticos para acceder a diputaciones bajo el principio de representación proporcional. Para contestar los conceptos de invalidez, se propuso dividir el estudio en dos subapartados, en los que se analiza, respectivamente, la alegada invasión de la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia y la presunta falta de razonabilidad y presunta regresividad del aumento en el porcentaje referido.

En el primer subapartado, relativo a la alegada invasión de competencia, se propone declarar infundado el argumento del accionante en el sentido de que la norma viola la competencia del

Congreso Federal, toda vez que, de acuerdo con los precedentes de esta Suprema Corte, la determinación del porcentaje de votación requerido a los partidos políticos para acceder a diputaciones locales bajo el principio de representación proporcional es una cuestión que cae dentro de la libertad de configuración de las entidades federativas.

Posteriormente, en el subapartado B, relativo a la presunta falta de razonabilidad y regresividad, se propone declarar infundado el argumento del accionante en el que sostiene que este aumento es una medida irracional que, además, resulta regresiva y violatoria de los derechos político-electorales. Retomando diversos precedentes de este Tribunal Pleno, el proyecto considera que el aumento referido no resulta irrazonable o arbitrario ni hace nugatoria la participación de las minorías, toda vez que se trata de una medida encaminada a la consecución de un fin legítimo que, además, resulta adecuada para la consecución de dicha finalidad.

Finalmente y en atención, igualmente, a precedentes, se propone declarar infundado el argumento de la accionante en el que sostiene que el aumento de un 0.7% (cero punto siete por ciento) al porcentaje para acceder a escaños de representación proporcional constituye una medida regresiva y violatoria de los derechos político-electorales de las minorías. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna consideración respecto de estos dos? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en general, estoy de acuerdo, excepto por lo que se refiere al artículo 277, fracción

IV. Yo considero que sí hay elementos para declarar la invalidez de esta disposición, ya que, aunque puede superar la primera de las gradas del examen que se hace del test de proporcionalidad, creo que no supera los demás elementos o gradas de este análisis. Solo el primero de estos elementos lo supera, pero considero que la medida, entre otras cosas, no es idónea, tampoco considero que sea necesaria y que sea el mecanismo más benigno que se pudiera utilizar y, además, no guarda una relación entre los bienes jurídicos tutelados frente al derecho de sufragio pasivo. De tal manera que el incumplimiento de este requisito puede ser interpretado como una prohibición para acceder a un cargo público de elección popular en San Luis Potosí, por lo que la restricción de los derechos político-electorales debe ser la *ultima ratio* del derecho electoral, máxime que, en el caso, no se encuentran involucradas categorías sospechosas conforme al artículo 1° constitucional. Por ello, respetuosamente disiento de la propuesta y por que se declare la invalidez del artículo 277, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Para una aclaración, señor?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias, Presidenta. Es que este punto que acaba de analizar el señor Ministro Luis María Aguilar es del siguiente tema. Todavía no hago la presentación de ese apartado. Gracias, Presidenta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces, señora Ministra, que se me ponga por adelantado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo guardamos para el que sigue. Gracias, Ministro. Exactamente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para no repetir.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien...? Ahorita estamos viendo el VI.3.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y también estamos viendo el VI.3...

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, los dos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí, los dos?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, VI.3, que se divide en dos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En dos apartados. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Congruente con mi votación en el apartado de improcedencia, vengo parcialmente a favor del proyecto en esta parte. Coincido totalmente con la declaratoria de validez del artículo 393 porque ya este Tribunal Pleno ha reconocido la libertad que tienen las entidades federativas para fijar los porcentajes para que los partidos políticos accedan a diputaciones de representación

proporcional; sin embargo, me parece (a mí) que es necesario (como ya lo señalé) involucrar el análisis del artículo 6 porque es el que define lo que debemos entender por votación válida emitida y, en este aspecto, es muy relevante que, cuando en el Pleno resolvimos la acción inconstitucional 53/2015 y sus acumuladas, quedó zanjado lo siguiente: para determinar qué partidos tienen derecho a diputaciones de representación proporcional, la base que debe tomarse en cuenta es la votación válida prevista en el 116, fracción IV, inciso f), que es una votación semidepurada, en la que, a la votación total, se le sustraen los votos nulos y a favor de candidatos no registrados. Eso es la definición que, jurisprudencialmente, sentó este Tribunal Pleno, interpretando el artículo 116. Por eso, en aquella acción, en la de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas, se validó un incremento del 3% (tres por ciento) de una legislatura, pero porque respetó esta definición. En este caso, la Ley Electoral de San Luis Potosí, en el artículo 6, fracción LIII, define esta votación como la que se obtiene después de restar a la votación emitida los votos nulos y los anulados. No encontré qué son los votos anulados en la legislación; pero, en todo caso, no es la fórmula o la base que establece el artículo 116 interpretado o señalado por la Suprema Corte como la base o parámetro para fijar este incremento. Por lo tanto, yo estaré por el estudio de este artículo... perdón, por la inconstitucionalidad del artículo 6, fracción LIII, inciso b), pero sí por la validez, como lo propone el proyecto, del 393. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor en esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Parcialmente a favor porque yo estoy en contra de la constitucionalidad del artículo 6, fracción LIII, inciso b); por lo demás, a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el sentido, apartándome de consideraciones y de la metodología empleada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones y de la metodología; salvo por lo que se refiere está unanimidad al artículo 6, LIII, inciso b), respecto del cual vota en contra el Ministro Laynez Potisek.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Seguiría el punto VI.4, requisito de presentar declaración de “3 de 3” para el registro como candidata o candidato.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta.

Efectivamente, el punto VI.4 habla del requisito de presentar declaración “3 de 3” para el registro como persona candidata. En este apartado, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 277, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual establece la obligación de anexar a la solicitud de registro de toda candidatura la llamada declaración “3 de 3”, es decir, la declaración fiscal del último ejercicio, la declaración patrimonial y la declaración de intereses. Antes de explicar las razones del proyecto, es importante hacer dos comentarios previos.

En primer lugar, cabe recordar que esta Suprema Corte tuvo oportunidad de analizar un requisito similar en la acción de inconstitucionalidad 76/2016. En esa ocasión, el Ministro Fernando Franco propuso declarar la invalidez de un requisito idéntico, pero previsto en el Código Electoral de Coahuila; no obstante, la acción se desestimó al no alcanzarse la mayoría calificada requerida para invalidar. En esa ocasión, algunos Ministros y Ministras consideramos que el requisito era constitucional, toda vez que la norma perseguía un fin constitucionalmente válido y era un requisito que puede ser impuesto por las entidades federativas en ejercicio de su libertad configurativa. El proyecto que ahora se presenta, viene en esta última línea.

Otra precisión importante que también se hace en el proyecto es que el requisito impugnado, en este caso, tiene una naturaleza estrictamente electoral, por lo que no debe confundirse con otras figuras similares, aplicables al ámbito de las responsabilidades administrativas de personas servidores públicas. Esta aclaración es relevante, ya que (como se explica en el proyecto), a diferencia de otros precedentes, en este caso el parámetro no está conformado por las normas constitucionales en materia de responsabilidades administrativas, sino en materia electoral. Precisado lo anterior, el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez de la accionante, en los que se sostiene que el requisito de presentar la declaración “3 de 3” viola el derecho político que tiene toda persona a ser votada, así como el derecho a la protección de datos personales.

En un primer apartado, titulado: “Análisis de la presunta violación al derecho fundamental a ser votado y votada”, el proyecto considera que la obligación de presentar la llamada declaración “3 de 3” constituye un requisito agregable y superable, que válidamente pueden imponer las legislaturas de los Estados con base en su libertad de configuración, el cual, además, resulta razonable, en tanto que persigue una finalidad constitucionalmente legítima, consistente en la prevención de actos ilícitos y de corrupción, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, así como abonar a la transparencia en el proceso electoral democrático y es adecuada para alcanzar dicho fin.

En un segundo apartado, titulado “Análisis de la presunta violación al derecho a la protección de datos personales”, el proyecto considera que, si bien es cierto que el requisito de presentar la

llamada declaración “3 de 3” es susceptible de incidir en el contenido *prima facie* de dicho derecho fundamental, el mismo resulta constitucional, toda vez que supera el test de proporcionalidad ordinario. Lo anterior, pues se trata de una medida que persigue una finalidad constitucionalmente válida, es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Por estas razones, señoras Ministras y señores Ministros, se propone reconocer la validez del artículo 277, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo reitero lo que señalé hace un momento y, precisamente, en el precedente que señalaba el señor Ministro Zaldívar se trató de la ponencia del Ministro Franco González en la acción de inconstitucionalidad 76/2016, en la que se combatía o se cuestionaba el artículo 10, párrafo primero, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila y, en esa propuesta, se proponía la invalidez por razones semejantes a las que yo he expresado y se obtuvo la votación de siete de los Ministros integrantes de este Pleno, excepto, desde luego, el Ministro Zaldívar, la Ministra Piña Hernández y el Ministro Laynez.

Yo, reiterando mi criterio desde ese asunto y con lo que señalé hace un rato, estoy por la invalidez del artículo 277, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias ¿Alguien más quiere hacer...? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, siguiendo con el criterio que sostuve en el precedente que se ha citado, yo en aquel caso voté por la invalidez y, en congruencia, también votaría en este caso y, en consecuencia, en contra del proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y, en su caso, haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. Me apartaría de la metodología y de los párrafos 197 a 199 y 207 a 214.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de la metodología y de los párrafos 197 a 199 y 207 a 214; voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, que anuncia voto particular, y del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDARÍA DECIDIDO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

Ministro ponente, el siguiente apartado, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Es el apartado de efectos. Viene conforme a los precedentes cuando hay consulta y está en los términos en que hemos venido aprobando los precedentes recientes. Gracias Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario sobre los efectos o los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo, nada más, haría un voto aclaratorio porque la acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se sobreyó en su totalidad de lo que reclama. Entonces, para mí ese tendría que ser el resolutivo, pero coincido, en lo general, como están presentados. ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Yo haré el voto aclaratorio.

Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “E IMPLEMENTAR PROGRAMAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS, ADEMÁS DE ESTABLECER PAUTAS DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE CONDICIONES DIGNAS TANTO DE LAS PERSONAS PROCESADAS COMO SENTENCIADAS”, 3, FRACCIÓN XXXIX, DEL 21 AL 63, 65, 68, 73, 74, 75, 88, 89 Y DEL 92 AL 103 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE

CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Nadie? Si nadie tiene observaciones, yo haría una observación, nada más, en precisión de las normas impugnadas respecto del artículo 1. A mi juicio, solo impugnó una porción de ese artículo y no todo el artículo, según se advierte de la página 17 de la demanda.

Con esa precisión, consulto si podemos aprobar, en general, en votación económica estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD CON LA ACLARACIÓN QUE HARÉ YO EN UN VOTO.

Pasaríamos, entonces, a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En causas de improcedencia se han determinado infundadas todas aquellas que se han planteado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, en general, con la propuesta, parcialmente a favor. Solamente me aparto del párrafo 52 del proyecto, que se refiere a declarar la invalidez de artículo 3, fracción XXXIX, de la ley impugnada, en virtud de que se trata de una reiteración de lo previsto en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo que (a mi juicio) solo sirve para establecer la materia que aborda la ley impugnada, pero no modifica o altera lo previsto en la ley nacional, por lo que considero que puede subsistir. Con independencia de lo anterior, coincido en que debe declararse la invalidez del resto de las normas impugnadas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy con el sentido, pero con una precisión sobre el carácter que se le ha dado a este tipo de normas, según las acciones 61/2016 y 34/2016, y haré un voto concurrente.

Con estas observaciones, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Y pasaríamos al estudio de fondo. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, señora Ministra. Nada más, por favor, que la Secretaría apunte mi disenso en ese punto que señalé.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Gracias, Ministra Presidenta. En el estudio de fondo, el apartado VI, relativo a las causales que solicitan la invalidez, de las fojas 35 a 82 del proyecto se analiza la constitucionalidad de los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 21 a 63, 65, 68, 73 a 75, 88, 89, 92 a 103, todos de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Para ello, se toma en cuenta el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que faculta exclusivamente al Congreso de la Unión para expedir la legislación única de diversas materias, entre las cuales se encuentra la relativa a la ejecución de penas que regirá en toda la República. Para ello, se expone la interpretación que este Tribunal Pleno ha realizado al inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

Además, debo señalar que, siguiendo la metodología establecida en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la Constitución de la Ciudad de México, se identifica, por un lado, cuáles son los contenidos regulados en las normas impugnadas y, por el otro, si estos se encuentran previstos ya en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Fue así que, en ejercicio de la potestad constitucional que tiene conferido el Congreso de la Unión, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis publicó su Ley Nacional de Ejecución Penal, en cuyo artículo 1 se estableció que dicho ordenamiento deberá observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como en los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social.

En consecuencia, como ninguno de estos aspectos pueden ser regulados por las legislaturas estatales ni siquiera en forma de reiteración, las normas impugnadas resultan contrarias a lo dispuesto en el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, ya que inciden en el internamiento de personas privadas de su libertad dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, por ejemplo, en los siguientes aspectos: en la regulación de las bases de datos de las personas privadas de la libertad que ingresan a los centros penitenciarios, de las entrevistas y comunicación con el exterior, ya sea con defensores o familiares, en la capacitación para el trabajo y administración de las ganancias

o remuneraciones, en la atención médica e higiene del tratamiento de adicciones, entre otros aspectos, en el régimen de visitas general e íntimas, así como los derechos de las personas privadas de su libertad.

En consecuencia, como estos casos y muchos más las normas reclamadas inciden en el internamiento de las personas privadas de la libertad, el proyecto propone concluir que resultan inconstitucionales por haberse expedido sin competencia constitucional para legislar en la materia de ejecución de penas, por lo que se propone su invalidez con la precisión que, respecto al artículo 1 impugnado, solo debe expulsarse la porción normativa, que dice: “e implementar programas, acciones, actividades necesarias para contribuir con la reinserción social y familiar de las personas sentenciadas, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas tanto de las personas procesadas como sentenciadas”, ya que este propósito está previsto y regulado en la Ley Nacional de Ejecución Penal también en su artículo 1.

Finalmente, considero necesario destacar que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, determinó que, tratándose de la regulación de ejecución de penas, está proscrito que las entidades federativas repitan los contenidos previstos en la legislación única que emitió el Congreso de la Unión y, por unanimidad de votos, invalidó los artículos 11, apartado L, párrafo segundo, y 45, apartado E, numerales 1 al 6, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que contenían normas relacionadas con la reinserción social de las personas sentenciadas, por lo que el proyecto que

ahora les presento guarda coherencia con ese precedente, el cual añadiría a las consideraciones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. El proyecto sostiene, en primer lugar, que la materia de ejecución penal es competencia exclusiva de la Federación y, en segundo lugar, a fin de determinar si se viola esta competencia, el proyecto se limita a comparar las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal con las normas impugnadas en este asunto.

Yo no comparto la metodología y, por tanto, me separo en la integridad de la propuesta del proyecto sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de las normas, ya que me parece que con esta metodología no es dable hacer el análisis correspondiente.

Debo señalar que el proyecto le da a la ley nacional el carácter de ley general. La ley general sí puede servir como parámetro de regularidad constitucional; la ley nacional no porque hacer un comparativo entre la ley impugnada y la ley nacional es prejuzgar sobre la constitucionalidad de la ley nacional. Y la ley nacional, con el propio artículo 73 (que se cita en el proyecto), solo puede, en el caso concreto, hablar de ejecución penal, de tal suerte que el ejercicio que se tiene que hacer es, norma por norma, establecer si las normas correspondientes inciden en esta materia de ejecución penal o no, no decir *a priori* que, como se encuentran contenidas en la ley nacional, ya son normas de ejecución penal.

Esta metodología fue la que se utilizó en las acciones de inconstitucionalidad 52/2015 y 45/2019. En esos asuntos, cuando se discutieron en el Pleno, se propuso quitar las consideraciones que hacían un comparativo entre la Ley Nacional de Procedimientos Penales y las normas impugnadas y, efectivamente, se quitó eso del análisis, pero ahí se pudieron analizar estos asuntos porque había, adicionalmente, un estudio concreto de si cada norma era procedimental penal o no. Aquí no hay ese análisis. No hay un análisis en que no se establezca por qué las normas que se invalidan son, efectivamente, normas en materia de ejecución penal, y creo que no se puede decir, simplemente, de manera automática o graciosa: estas normas son materia de ejecución penal. Tendríamos que analizarlas una por una en concreto. Reitero: la Ley Nacional de Ejecución Penal no es parámetro de regularidad constitucional. La contradicción entre la ley impugnada y la ley nacional no deriva en la inconstitucionalidad de la segunda en automático, y habría que hacer un análisis concreto, que no viene en el proyecto y, consecuentemente, yo votaré en contra el proyecto y anuncio voto particular. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estaría con el sentido del proyecto, salvo el artículo 34. El artículo 34 dice: “El Gobierno de la Ciudad de México podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por parte de las personas privadas de la libertad”; considero que esto es una norma de carácter fiscal dirigida a terceros, que no es propiamente un contenido de ejecución de penas en materia penal y, respecto de los otros artículos, aun estudiándolos con una visión

diferente, sí considero que impactan en la ejecución de penas y, por lo tanto, sí invaden competencia, pero me apartaría (yo) de las consideraciones. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo de nuevo para reiterar lo que (yo) dije hace un rato: estoy en contra solo de la invalidez del artículo 3, fracción XXXIX, de la ley impugnada. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación ¿Alguien más quiere...? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor con la excepción señalada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del sentido, pero en contra de la metodología.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, en contra de consideraciones con una metodología diferente, salvo por el artículo 34.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien reserva su derecho a formular voto particular y sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de las normas impugnadas; y, por lo que se refiere al artículo 3, fracción XXXIX, mayoría de ocho votos; al igual que por lo que se refiere al artículo 34, pero es mayoría de ocho; y el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de la metodología; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones y de la metodología.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE PUNTO.**

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El proyecto propone extender la invalidez al párrafo tercero del artículo 22 de la ley reclamada, el cual fue adicionado con posterioridad a la presentación de la demanda, mediante el decreto publicado el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en virtud de que regula derechos de las personas privadas de la libertad pertenecientes a un grupo o comunidad étnica; cuestión que, además, ya está prevista en la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que incurre en el mismo vicio que las demás disposiciones impugnadas en forma directa. También se propone

declarar la invalidez, que esta tenga efectos retroactivos a la fecha en que entraron en vigor las normas reclamadas, esto es, el tres de septiembre de dos mil veintiuno, salvo la del párrafo tercero del artículo 22, que sería el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, y que cobró vigencia.

Y agregaría al engrose (si ustedes así lo consideran y la mayoría lo aprueba) que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver lo conducente, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en esta materia, tal como este Tribunal Pleno lo determinó por unanimidad en la acción de inconstitucionalidad 61/2016, en la que declaró la invalidez de una norma de la Ley Nacional de Ejecución Penal y en los efectos se precisó esta parte de los operadores jurídicos.

También se precisa que la invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del Congreso de la Ciudad de México y que también se notifique el fallo a las autoridades jurisdiccionales penales competentes de la capital, así como a la Fiscalía General. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso...? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo estoy, en general, de acuerdo con los efectos, pero en contra de la extensión de efectos que se hace en relación con el artículo 22, toda vez que se trata de una modificación posterior a la presentación de la demanda correspondiente. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estaría, yo sí estoy por la invalidez por extensión del artículo 22, pero porque considero que, en este caso, es para dar plena efectividad a la decisión, y también estaría por extensión de invalidez de otros preceptos que señalaré en un voto concurrente, y formularé un voto aclaratorio de por qué, conforme a precedentes, en este caso sí comparto que sean los operadores jurídicos. ¿Alguien más quiere...? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estoy en contra en todo este apartado, Ministra Presidenta, y hay un artículo que, particularmente, me preocupa por los efectos que se le puedan dar, sobre todo, retroactivos, y tiene que ver con niños y niñas. El artículo 60 dice: “Cuando, derivado del seguimiento, y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad. Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.” La ley nacional prevé tres años para que los niños y las niñas estén con sus mamás. A mí me parece que habría que hacer una modulación en este efecto porque, si hay niños o niñas que tengan cuatro años, cuatro años y medio, cinco años y medio, y se interpretan los efectos como están, incluso, retroactivos, pues podrían el día de mañana ir, y sin cumplir con un proceso y un protocolo necesario para la separación de niñas y niños, sacar a estos pequeños del cobijo de sus madres. Yo creo que aquí valdría la pena hacer un efecto específico o modulado en este caso. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Justamente, como lo señala el Ministro Zaldívar, nosotros agregamos lo de los operadores jurídicos para que los jueces de ejecución penal resolverán lo que corresponda en atención al interés superior de la niñez; esto en función de que pudiera ser un mayor beneficio la ley local que se está invalidando por competencia. Por ello, estamos agregando esa parte: que los operadores puedan atender cada caso concreto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esto no venía en el proyecto. Ahorita está haciendo la presentación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que se estableciera en el proyecto que estos efectos retroactivos no deben perjudicar a los destinatarios de la norma, tal y como se hizo en la acción 34/2016 o, en su defecto, que se delegara a los operadores jurídicos la posibilidad de, en cada caso sometido a su consideración, valorar si proceden los efectos retroactivos conforme a los principios de la materia; esto es siempre y cuando beneficien a las personas, como se estableció en la acción 61/2016. En este sentido, sería...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Podríamos hacer la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy de acuerdo. Claro, me parece muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sería...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien, muy oportuno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿En este estaría usted de acuerdo, Ministro Zaldívar?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, Presidenta, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, no, perdón. Para precisar. Yo estoy de acuerdo con eso. En estricto sentido, los efectos retroactivos en todas las acciones solo son en beneficio. Digo, no tendríamos que decirlo. Nunca vamos a hacer una declaratoria en materia penal en perjuicio. Por eso es lo de los operadores de todo, pero estoy de acuerdo que esa claridad, esa precisión, pues, no hace daño; al contrario, aportan al proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y lo hemos hecho en estas dos acciones, precisamente, derivado de normas que son más benéficas en relación con las que estamos invalidando en relación con las que consideramos válidas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Ajustamos el engrose en esos términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, con el proyecto modificado pongo a consideración los efectos. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estaría en contra de la extensión, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, vamos a tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, salvo por lo que se refiere a la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, con excepción de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, salvo la extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto y, por lo que se refiere a la propuesta de extensión de declaración de invalidez, se alcanza una mayoría de siete votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo, del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y del señor Ministro Laynez Potisek, por lo que no se alcanza la votación calificada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, se eliminaría, nada más, lo de la extensión de efectos porque no se alcanza la votación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No alcanzó.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En este sentido, así quedaría aprobado el apartado de efectos. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se suprime el resolutivo tercero, que contenía la declaración de invalidez por extensión, y en el resolutivo segundo se realizará la precisión en cuanto a la participación de los operadores jurídicos en el efecto retroactivo indicado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si están de acuerdo, ¿podemos aprobar los resolutivos en votación económica?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Existe algún otro asunto a continuación para verse en el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Por lo tanto, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)